

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 49

Fecha Estado: 06/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220012400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220012400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220012600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220012600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220012700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALDEMAR DE JESUS HENAO GALLEGO	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220012700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALDEMAR DE JESUS HENAO GALLEGO	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220014600	Verbal	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	JOHN MARIO BENJUMEA MESA	Auto que admite demanda https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220015100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO VIERA SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		
05615400300220220015100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO VIERA SOTO	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220029500	Tutelas	JUAN ANDRES BERRIO SANCHEZ	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	05/05/2022	1	
05615400300220220029800	Tutelas	RICARDO ARTURO GIL MARIN	SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION TERRITORIAL - SECRETARIA DE	Sentencia CONCEDE	05/05/2022	1	
05615400300220220032700	Tutelas	LINA MARIA RUIZ TORRES	COMFAMA EPS	Auto admite demanda ADMITE	05/05/2022	1	
05615400300220220032800	Tutelas	HEBERTO HOWARD MATUTE HURLSTON	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda ADMITE	05/05/2022	1	
05615400300220220033000	Tutelas	YULY ANDREA OROZCO GARCIA	SURA EPS.	Auto admite demanda ADMITE	05/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176.3
Demandados	LUIS ROBERTO JIMÉNEZ C.C. 1.036.960.942 JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA C.C. 8.463.474
Radicado	05615 40 03 002 2022-00124-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 670

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del CCo., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LUIS ROBERTO JIMÉNEZ y JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA, a favor de COTRAFA Cooperativa Financiera, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 361.126 M/L por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 002019725, suscrito el día 24 de mayo de 2017.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré N° 056001824, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de SOLUCIONES TRÁMITES Y NEGOCIOS S.A.S., endosataria en procuración de COTRAFA, a la Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO identificada con CC. 43.253.663 y T.P. No. 195.106 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0154cbc15a7c081310a97e083060d435de643e1ae63c34fc5500b13fead8ab6f**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903.938-8
Demandados	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA C.C. 8.296.553
Radicado	05615 40 03 002 2022-00126-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 672

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del CCo., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 39.749.035 M/L por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré N° 240104397, suscrito el 10 de febrero de 2020.

Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- b) \$ 13.186.986 M/L por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré sin número, suscrito el 20 de noviembre de 2019.

Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de los títulos valores precitados, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando



sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería a la Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO identificada con CC. 43.253.663 y T.P. No. 195.106 del C.S.J. para actuar como apoderada de VÍNCULO LEGAL S.A.S., endosataria en procuración de AECSA, quien a su vez es apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ecc56e10992f3c430265b2853f4d17666e21bbb63d185712f33210fd12689f**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176.3
Demandado	ALDEMAR DE JESÚS HENAO GALLEGO C.C. 1.038.212.135
Radicado	05615 40 03 002 2022-00127-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 674

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del CCo., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ALDEMAR DE JESÚS HENAO GALLEGO y a favor de COTRAFA Cooperativa Financiera, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 4.659.751 M/L por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré N° 012020230, suscrito el día 24 de mayo de 2017.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré N° 012020230, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración de COTRAFA, a la Dra. LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN identificada con CC. 39.192.421 y T.P. No. 180.514 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2046ad294a2bbf173eef997a2035b4fee0403587e8d744746d37648a607a8e2e**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Restitución de inmueble arrendado	
Demandante	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	NIT. 900 736 935-5
Demandados	JOHN MARIO BENJUMEA MESA	CC. 98 644 334
	WILSON ANTONIO TABARES METAUTE	CC. 98 575 291
Radicado	05615 40 03 002 2022 00146 00	
Asunto	Admite	
Procedencia	Reparto	
Providencia	Auto Interlocutorio N° 643	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por INMOBILIARIA MAYOR S.A.S., contra JOHN MARIO BENJUMEA MESA y WILSON ANTONIO TABARES METAUTE.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 368 y Ss. y 384 del C. G. del P., además de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda. Hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: El accionado deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados, a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002. Además, deberá seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante a JULIÁN FRANCO OROZCO identificado con la C.C. 1.020.405.067 y T.P. 238.729 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77882f132956fb6c3976f6324731ddb274e1090894ab2441e28b719d5468fc2e**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800 903 938-8
Demandados	LUIS ALFONSO VIERA SOTO CC. 1 082 904 588
Radicado	05615 40 03 002 2022-00151-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 644

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y en el capítulo de títulos valores del CCo., y, además, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra el LUIS ALFONSO VIERA SOTO, en favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 28'083.311,69 por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 2770094281, diligenciado con base en las obligaciones 2770094281.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré N° 2770094281, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ., identificado con la C.C. 70.031.202 y T.P. 19789 del C.S.J. representante legal de HUMBERTO SAAVEDRA S.A.S., endosatario en procuración de AECSA, quien a su vez es apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba50e51cebf8f5555dedcbff463a6f4a0698132b6e4829b5a841925943b559**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**